

de 1986, por la que se aprueba la concesión de ayuda económica o los consejos reguladores provisionales de los denominaciones de origen de Baeno y Sierra de Segura, para consolidar la imagen de los productos amparados por los mencionados consejos (BOJA núm. 108, de 5.12.86).

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de diciembre de 1986, número 108, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Artículo 2º donde dice: «presentar justificación del destino de dicha subvención, así como un informe de los resultados obtenidos por las actuaciones amparadas en la misma», debe decir: «presentar una programación de actividades así como un informe de los resultados obtenidos por las actuaciones amparadas en la misma, abonándose el 50% de la subvención a la presentación de aquella, y el 50% restante a la presentación de éste».

Sevilla, 26 de enero de 1987

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1986, de concesión de subvención para la gratuidad de la Enseñanza en el nivel de Educación General Básica de la Provincia de Córdoba.

Resuelto el concurso público para subvenciones a la gratuidad de la Enseñanza en Centros Privados de Educación General Básica para el curso 1985/86, según convocatoria de 28.8.1985 (BOJA de 5.9.85), visto la reclamación consecuenta a dicha Resolución, presentado por el Secretario General de la Conferencia Episcopal de las Provincias Eclesiásticas de Andalucía (Arzobispado de Sevilla), la propuesta de la Delegación Provincial y considerando los créditos disponibles, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo único. Subvencionar al Centro y unidades que se expresan para el curso 1985/86, con efectos económicos desde 1.1.86 o 31.8.86.

PROVINCIA DE CORDOBA

Centro: San Eloy (Asociación Desarrollo Gitano).
Domicilio: Plaza San Eloy. Córdoba.
Subvención: Para 70 alumnos.

Sevilla, 2 de diciembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de diciembre de 1986, por lo que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Itálica, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a D. Guillermo Raigón Pérez de la Concha, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «ITALICA», sito en c/ Sor Angela de la Cruz nº 18 de Sevilla, clasificada definitivamente para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) y 8 unidades de Educación General Básica por Orden de 11 de abril de 1984, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias:

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «ITALICA», a favor de «Asociación de Padres de Alumnos»;

Resultando, que «Asociación de Padres de Alumnas» mediante escritura de Acta de Requerimiento otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eusebio Herrero Tarres, con el número 2802/86, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la «Asociación Civil Institución Teresiana», quedando representada en dicho acto por Dº Cristino Andújar López, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (B.O.E. del 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio),

sobre régimen jurídico de las actuaciones de los centros estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (B.O.E. de 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «ITALICA», que en lo sucesivo ostentará la «Asociación Civil Institución Teresiana», que como cesionario queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Sevilla, 23 de diciembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de enero de 1987, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica San Alberto Magno, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a Dº Cecilia Peinado Troyano, relativo al cambio de titularidad del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Alberto Magno», sito en c/ Brasil nº 5 y c/ Valparaíso nº 6 de Sevilla, clasificada definitivamente para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) por Orden de fecha 20 de enero de 1983 y condicionalmente para 8 unidades de Educación General Básica por Orden de 1 de diciembre de 1976, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de la Cooperativa de Profesores «COPSAM Sociedad Cooperativa Andaluza», quedando representada en dicho acto por D. Antonio Ruiz Naranjo, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Visto la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (B.O.E. del 6 de agosto), el Decreto 1855/74, de 7 de junio (B.O.E. de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza, la Orden de 24 de abril de 1975 (B.O.E. de 2 de mayo), la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (B.O.E. de 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «SAN ALBERTO MAGNO», que en lo sucesivo ostentará «COPSAM Sociedad Cooperativa Andaluza», que como cesionario queda subrogada a la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Sevilla, 9 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de enero de 1987, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada Islam y Al-Andalus.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación docente Privada denominada «Islam y Al-Andalus», iniciado a raíz de la solicitud efectuada por el Presidente del Consejo Rector de la misma en fecha 14 de agosto de 1985,

Resultando que ante el notario de Sevilla, D. José Millán y García-Patiño, en fecha 11 de julio de 1985, comparecen los Sres. D. Antonio Medina Molera, D. Alfonso Sánchez Castellanos, D^a Ascensión Parias Lahoz y D^a Inmaculada Hermosín Zambrano, manifestando su intención de constituir una Fundación Cultural Privada al amparo de lo establecido por el Decreto 2930/72 de 21 de julio y demás disposiciones concordantes de la legislación española, elevando en dicho acto a Escritura Pública la Carta Fundacional y los Estatutos de la Entidad, los cuales son rectificados en parte, a instancias de la Secretaría General Técnica en funciones de Protectorado, mediante Escritura otorgada ante el mismo notario en fecha 18 de diciembre de 1985, conteniendo ambas la normativa general que ha de regir la vida fundacional.

Resultando que constituida de esta forma la Fundación denominada «Islam y Al-Andalus», se solicita el 14 de agosto de 1985 el reconocimiento del interés público y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas, constando en el expediente un presupuesto económico para el ejercicio de 1985, que posteriormente es revisado a instancias del Protectorado por plantearse discrepancias entre dicho documento y el Patrimonio fundacional indicado en la Escritura constitutiva, remitiéndose en consecuencia una nueva previsión de ingresos y gastos debidamente nivelados de diez millones trescientas cuarenta y ocho mil (10.348.000) pesetas, y una memoria explicativa redactada en función de las actividades a desarrollar por la Entidad en cumplimiento de sus fines.

Resultando: Que los fines fundacionales se centran principalmente en colaboración o financiación de actividades culturales relacionadas con el idioma, cultura o religión islámicas, publicaciones, inversión en distintas operaciones destinadas a la impartición de enseñanzas, la financiación de viajes y desplazamientos a efectos de realización de estudios, subvencionar a las personas que por su especial dedicación contribuyen al engrandecimiento y ampliación de los objetivos previstos; que la dotación inicial de la Fundación está constituida por aportaciones de los miembros fundadores por valor de dos millones trescientos cuarenta y una mil novecientos setenta y ocho (2.341.978) pesetas, de las cuales un millón novecientos noventa y siete mil (1.909.000) están debidamente depositadas en el Banco Español de Crédito, sucursal de Sevilla, siendo la diferencia existente el valor de los bienes muebles apartados por los fundadores; que el gobierno de la Entidad será desempeñado por un Consejo Rector, compuesta por D. Antonio Medina Molera como Presidente, D. Alfonso Sánchez Castellanos como Secretario, D^a Ascensión Parias Lahoz como vocal primero y D^a Inmaculada Hermosín Zambrano como vocal segundo, cuyos cargos han aceptado formalmente cada uno de los interesados, pudiéndose nombrar los consejeros honorarios que se consideren oportunos, teniendo el voto del presidente carácter dirimente y cubriéndose los puestos vacantes que se produzcan por los restantes componentes del Consejo.

Vistos la Constitución Española de 1978, la Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/82 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 1983 sobre asignación de competencias a la Consejería de Educación, el Decreto 2930/72 de Fundaciones Culturales Privadas, y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de los Fundaciones Privadas de carácter benéfico-docente de ámbito andaluz corresponden a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en virtud del Real Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983.

Considerando: Que dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Islam y Al-Andalus» tiene carácter esencialmente docente, concretándose sus fines fundacionales, entre otros, en la creación, financiación o subvención de centros, becas y publicaciones dedicadas a la enseñanza y engrandecimiento de la cultura islámico, por lo que, estimando que, se han seguido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y Estatutos se ajusta a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación y promoción de actividades docentes, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los fundamentos de hecho y

de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia,

RESUELVE

Primero. Se reconoce el interés público de la Entidad; se clasifican sus actividades como de promoción y financiación y se inscribe como Fundación docente privada en el correspondiente Registro a la denominada Fundación «Islam y Al-Andalus», domiciliada en Sevilla, Polígono de San Pablo, Barrio C, Torre 13, octavo B.

Segundo. Se aprueban sus Estatutos, así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el presente ejercicio económico y la memoria de actividades para el mismo período, confirmando el nombramiento de los patronos expresados en el último de los resultados.

Tercero. En el plazo más breve posible, en todo caso no superior a seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución, procederán los representantes de la Fundación a elaborar las normas complementarias de la Carta Fundacional, según se recoge en el punto II-2º de la Escritura Pública de 18 de diciembre de 1985, de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 del Decreto 2930/72 de 21 de julio, Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, y que contendrán los criterios generales de adjudicación de los beneficios fundacionales. De dicha documentación se remitirá al Protectorado la correspondiente copia a efectos de su inscripción en el Registro.

Sevilla, 23 de enero de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la rama de Peluquería y Estética, para el curso 1986/1987, al Centro Victorio Ortega, S.A. de Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE de 2 de septiembre), que desarrolla lo establecido en los art. 35 y 36 del Decreto 707/76 de 5 de marzo sobre Ordenación de la Formación Profesional, para los homologaciones de las enseñanzas del área de conocimientos técnicos y prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, a partir del curso 1986/1987, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de conocimientos técnicos y prácticos, de la rama Peluquería y Estética, de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas en el Centro Victorio-Ortega, S.A. y para las profesiones de Peluquería y Estética.

Segundo. Por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Técnica de Formación Profesional, se procederá a la adscripción del Centro al Instituto de Formación Profesional que corresponda. La adscripción una vez efectuada, deberá comunicarse a la Dirección General de Ordenación Académica (Servicio de Formación Profesional).

Tercero. Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de conocimientos técnicos y prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975.

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Inspección Técnica de Formación Profesional, deberá realizarse según lo establecido en los art. 7, 8 y 9 de la precitada Orden.

Las evoluciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 (BOE de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 (BOE de 1 de septiembre), con la intervención de la Inspección Técnica de Formación Profesional, que podrá disponer de los asesoramiento precisos.

Cuarto. La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 4 de agosto de 1977 (BOE del 2 de septiembre). El Centro se adecuará a las normas que puedan establecerse al amparo de lo dispuesto en la citada Orden.